

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Vlado á lijos de alifon á 90 rs. al año, 60 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea por los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 357.

### PRESUPUESTOS.

Próxima ya la época en que deben remitirse á este Gobierno los presupuestos municipales para el año inmediato de 1861, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 30 de Julio del año último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 12 de Agosto del mismo; encargo á los respectivos Alcaldes y Secretarios teagan muy presentes, al formar aquellos con las propuestas necesarias, cuantas disposiciones y modelos se han publicado al efecto desde la fecha expresada en los números 112 y 120 de dicho periódico y año mencionado, pues su falta de cumplimiento retrasará necesariamente el exámen y aprobacion de unos y otras ocasionando así á los municipios mayores gastos de que habrán de ser responsables los referidos funcionarios.

Prevengo por último á los mismos que si en algun Ayuntamiento no existieren los modelos impresos de pre-

supuestos circulados en Abril último por haber invertido estos en la formacion de los adicionales, reclamen inmediatamente aquellos á este Gobierno de provincia; en la inteligencia que de no remitir al mismo antes del día 1.º de Agosto próximo los presupuestos mencionados, me verá precisado á expedir contra los Alcaldes morosos comisionados de apremio que recojan dichos documentos, á fin de poder cumplir las disposiciones superiores y para que los Ayuntamientos no carezcan en tiempo oportuno de los medios necesarios con aplicacion á cubrir sus legítimas atenciones. Leon 12 de Julio de 1860. = El G. I., Bernardo Maria Calabozo.

Núm. 358.

Hallándose aun en deber algunos Ayuntamientos del partido de la Vecilla las cantidades repartidas á los mismos para los gastos de cárcel y presos pobres del Juzgado correspondientes al 2.º y 3.º trimestre, no obstante deber satisfacer estos anticipadamente; prevengo á los respectivos Alcaldes que si antes del término de quinto día no ingresan aquellas en la Depositario de dichos fondos, expediré comisionados de apremio contra los morosos á fin de que no queden desatendidas obligaciones tan sagradas. Leon 12 de Julio de 1860. = El G. I., Bernardo Maria Calabozo.

Núm. 359.

Beneficencia y Sanidad.—CIRCULAR.

Los Alcaldes constitucionales

que se expresan en la adjunta relacion, se hallan sin remitir los estados de nacidos y muertos correspondientes al mes de Mayo último, á pesar de lo que se les tiene ordenado en circular de 2 de Junio; les prevengo que en el improrogable término de cuarta dia, á contar desde el en que reciban el Boletín oficial, remitiran dicho estado á este Gobierno de mi cargo, si no quieren que al vencimiento del plazo pase un comisionado á recogerlos, siendo los gastos que este origine por cuenta del Alcalde y Secretario que no cumplimenten esta mi disposicion. Leon y Julio 12 de 1860.—El G. I., Bernardo Maria Calabozo.

#### Astorga.

Otero de Escarpizo.  
Quintana del Castillo.  
San Justo de la Vega.  
Santa Marina del Rey.  
Truchas.  
Val de San Lorenzo.  
Valderrey.

#### La Bañeza.

Castrillo de la Valduerna.  
Destriano.  
Quintana y Congosto.  
Riego de la Vega.  
San Cristóbal de la Polantera.  
San Pedro Bercianos.  
Santa María del Páramo.  
Villazate.  
Zotes del Páramo.

#### Leon.

Denhora.  
Gradofas.  
Gurrafe.  
Leon.  
Ozonilla.  
Arnuña.  
Santovenia.  
Risco de Tapia.  
San Andrés del Robanado.  
Vega de Indauzones.  
Villadagos.  
Villafada.

#### Murias.

Campo.  
Los Omñías.  
Riello.  
Vegaricuzo.

#### Ponferrada.

Dembibre.

Columbianos.  
Folgoso.  
Priaranza.  
Puente de Domingo Flores.  
San Estaban de Valdezza.  
Toril de Morayo.

#### Riande.

Buron.  
Cistierna.  
Riande.

#### Sahagun.

Borcianos.  
Castratorra.  
Cubillas de Rueda.  
Villamarin de D. Sancho.  
Villaverde.  
Villasolán.  
Villoza.

#### Valencia de D. Juan.

Arlon.  
Fresno de la Vega.  
Villamañón.  
Villanueva de las Manzanas.  
Villaquejida

#### La Vecilla.

Boñar.  
La Pola de Gordon.  
Rodiezmo.  
Santa Columba de Corcuéu.  
Valdeciagueros.  
Vegacervera.  
Vegoquemada.

#### Villafraanca.

Balboa.  
Carrocuelo.  
Palero.  
Oncin.  
Paradasaca.

### MINAS.

D. Genaro Atlas, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Juan Madrazo vecino de Sabero residente en el mismo punto, una solicitud por escrito con fecha dos de Marzo de 1858 pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de S. Cebrían, Ayuntamiento de Lillo, heredero por N. E. y S. con ejidos del conejo y al O. con el río Forma. Esta mi-

no ha sido cedida en 5 de Agosto de 1857 a la Sociedad Polentina Leonesa, la cual designó con el nombre de Inelina, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas tres pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponde, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 20 de Mayo de 1860.—Genaro Alas.—El Gefe de la Sección, Pedro Diaz de Badoya.

**D. Bernardo María Calabozo Gobernador Interino de la provincia de Leon etc.**

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Cayo Balbuena Lopez vecino de esta ciudad residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha diez de Noviembre de 1855 pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Canales, Ayuntamiento de Soto y Amio, lindero por P. con tierra de José Diaz, M. con otra de Anastasia Gutiérrez, S. tierra de Manuel Garcia, N. otra de Manuela Suarez, la cual designó con el nombre de Carmen, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas tres pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponde, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 9 de Julio de 1860.—El G. I.—Bernardo María Calabozo.—El Gefe de la Sección, Pedro Diaz de Badoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Cayo Balbuena Lopez vecino de esta ciudad residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha veinte y uno de Marzo de 1857 pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Quintanilla, Ayuntamiento de Soto y Amio, lindero por S. tierra de Manuela Garcia, P. dehesa de las monjas de Otero, N. tierra de José Diaz y M. otra de Manuela Suarez, la cual designó con el nombre de Aurora, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas tres pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponde, según determinan los

artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 9 de Julio de 1860.—El G. I.—Bernardo María Calabozo.—El Gefe de la Sección, Pedro Diaz de Badoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Cayo Balbuena Lopez vecino de esta ciudad residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha veinte y uno de Marzo de 1857 pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Quintanilla de Omaña, Ayuntamiento de Soto y Amio, lindero por P. con tierra de los herederos de Santos Gonzalez, M. con otra de Manuel Robla, S. con la dehesa de las tonajas de Otero de las Duernas, y N. con tierra de Romon Gonzalez, la cual designó con el nombre de El Consuelo, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas tres pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponde, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 9 de Julio de 1860.—El G. I.—Bernardo María Calabozo.—El Gefe de la Sección, Pedro Diaz de Badoya.

Núm. 360.

*El Sr. Juez de 1.ª instancia de Sahagun con fecha 8 del actual me dirige el suplicatorio que se inserta á continuación á los efectos que en el mismo se expresan. Leon 12 de Julio de 1860.—El G. I., Bernardo María Calabozo.*

Lic. D. Ignacio Suarez Juez de 1.ª instancia de este partido de Salamanca, abogado del ilustre Colegio de Leon y Caballero de la inelita orden militar de la orden de San Juan de Jerusalén.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon á quien atentamente saludo hago presente: que en este Juzgado se instruyen diligencias en averiguacion del paradero de cuatro yeguas, un caballo y un potro que en la noche del 25 de Junio último desaparecieron de la cabana del pueblo de Barcelona de este partido sin que hasta ahora hayo podido averiguarse si fueron robadas ó extraviadas, creyéndose lo primero, cuyas aunas son las siguientes: una yegua pelicana un poco rosa de cola con un morcillo encima del espinazo, la cña cortada ó desmontada en parte, alzada 7 cuartas, edad 6 años, patinizada del pie izquierdo, manivieja y de por herrar. Un potro hijo de la misma de 14 meses, pelo rojo, cola y cña negra, patinizada de atrás, alzada 6 cuartas y 4 dedos, un poco de estrella en la frente.

Otra yegua color negro, cerrada, de mus de 7 cuartas de alzada, un poco patinizada del pie izquierdo cortada la cña, escasa de cola que tenía esquilada. Otra yegua color negro con una estrella en la frente, de 4 años, un poco patinizada de atrás, esatura 7 cuartas escasas con buena cña y cola. Una potra de 2 años, pelo negro, de alzada de 7 cuartas menos uno ó dos dedos, la cola esquilada. Un caballo de 5 años, herrado de los cuatro remos, patinico, de 7 cuartas de alzada, tiene un lunar ó pelo blanco efecto sin duda de haberle puesto collar y en el brazuelo derecho un lunar pequeño. Y no habiendo sido posible averiguar su paradero he acordado expedir el presente suplicatorio por el cual ruego á V. S. se sirva mandarle insertar en el Boletín oficial de la provincia de su mando y dar orden á la Guardia civil y demás dependientes de su autoridad para que practiquen las mas activas diligencias en busca de dichas caballerías y si fuesen halladas se retengan con la persona en cuyo poder oíren remitiéndolo á este Juzgado. Dado en Sahagun á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta.—Ignacio Suarez.—Por mandado de su Srta., Santiago Ruiz.

Núm. 361.

Sección de Fomento.

OBRAS PUBLICAS.

*D. Pedro Diaz de Badoya, Gefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.*

Hago saber: que por el Sr. Ignacio Gefe de Caminos de la provincia D. Enrique Alas, me ha sido remitida el anteproyecto de la carretera de tercer orden de esta capital al puerto de Piedraflita que atraviesa por término de los pueblos de Nava, Villaquilambre, Villasiata, Sga Feliz, Palazueto de Torio, Garrafe, La Flecha, Matueca, Pedrún, Pardobó, Nobles y Naredo, Matallana de Vegacervera, Sorriño, Villafelice, Vegacervera, Felmin, Gato y Gatino, Almazaro, Cármenes, Fontedo, Villanor, Campo, Piorneda y Piedraflita.

Lo que de orden del Sr. Gobernador de la provincia he dispuesto se publica en el presente periódico oficial, señalando el término de treinta días para que los comités, corporaciones ó particulares á quienes interese el camino puedan enterarse de los documentos que se hallan de manifiesto en esta Sección de Fomento y deducir ante la misma las reclamaciones oportunas por los que se creyeren perjudicados en us del derecho que les otorga el artículo 11.º de la ley de 22 de Julio de 1857. Leon

Julio 15 de 1860.—El Gefe de la Sección, Pedro Diaz de Badoya.

Núm. 362.

Instrucción pública.—Sección de Fomento.

Quedan en la Sección de mi cargo remitidos por el Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública, los títulos de maestras de instrucción primaria, espelidos á favor de Doña María Ignacia Alvarez, Doña María Francisca Herrero, Doña María Fernandez y Gonzalez, Doña Manuela Gonzalez, Doña Antonia Rodriguez de la Puerta, Doña Francisca Vizcaino Perez y Doña Josefá Benitez y Diez. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los interesados, se presenten en esta Sección á recogerlos; por sí, ó por persona que legítimamente los represente. Leon 10 de Julio de 1860.—El Gefe de la Sección, Diaz de Badoya.

(Gaceta del 8 de Julio Num. 106.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Búrgos al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes para procesar á D. Manuel Ruiz, Alcalde de Palacios de la Sierra, han consultado lo siguiente:

»Estas Secciones han examinado el expediente en virtud de que el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á D. Manuel Ruiz, Alcalde de Palacios de la Sierra, por ciertos hechos, considerándola al mismo tiempo innecesaria respecto á otros que se imputaban tambien á dicho Alcalde:

Resulta que el Juez de paz dió queja al Juzgado de primera instancia contra el citado Alcalde, á quien imputaba los hechos siguientes:

1.º Que habiendo sido mandado ante el Juez de paz por su vecino Francisco Tallado, y estándose celebrando el juicio verbal en la casa de Ayuntamiento, en donde era costumbre celebrar dichos juicios

cios, el referido Raiz, que á la sazón era Alcalde, se previó de su carácter de Autoridad, y negándose á continuar aquel acto mandó salir del expresado local al Juez de paz, al Secretario y al demandante.

2.º Que posteriormente el mismo Alcalde impidió al Juzgado de paz que siguiese ejerciendo sus funciones judiciales en dicha casa de Ayuntamiento, y que el Secretario y el alguacil de la Municipalidad desempeñasen respectivamente los cargos que venían ejerciendo de Secretario y portero del mismo Juzgado:

Que practicadas diligencias por el Juez de primera instancia en averiguación de aquellos hechos, se hizo constar en las mismas su verdadera existencia, si bien el citado Alcalde manifestó en la declaración que le fué recibida con tal motivo que no se prestó á continuar el juicio, para el que fué demandado como particular, porque el Juez de paz toleraba los insultos que le dirigió el demandante en aquel acto; y que en cuanto á la prohibición al mismo Juez de que celebrase los juicios en la casa de Ayuntamiento, y que en ellos interviniesen el Secretario y el alguacil de la Municipalidad, tomó la indicada medida por no permitirlo aquel local á causa de la falta de habitaciones, necesarias todas ellas para la práctica de asuntos administrativos, así como los muchos de esta clase que pudieran ser desempeñados con oportunidad por el Secretario y el alguacil del Ayuntamiento si á la vez habían de ejercer estos las funciones de Secretario y portero del Juzgado de paz:

Que apareciendo en dichas diligencias la inexactitud de las exculpaciones del Alcalde, el Juez de primera instancia, oído el Promotor fiscal, con conocimiento del Gobernador de la provincia hallarse procediendo contra aquel funcionario; y como con vista del informe del Consejo provincial creyó el Gobernador que el caso exigía su autorización, requirió al Juez por medio de

oficio para que con suspensión del procedimiento llenase aquella formalidad:

Que el Juez, oído el Promotor fiscal, dictó auto en sentido de no ser necesaria dicha autorización, el que consultado con la Audiencia del territorio fué confirmado respecto al primero de los dos hechos, declarándola necesaria en cuanto á lo últimamente citado:

Que en su virtud el Juez pidió la autorización al Gobernador para procesar al citado Alcalde por el hecho de haber este impedido al Juzgado de paz que ejerciese sus funciones en la casa de Ayuntamiento, y que el Secretario y el alguacil de la Municipalidad desempeñasen respectivamente los cargos de Secretario y portero del mismo Juzgado, según venía practicándose; cuya autorización le fué negada, previo informe del Consejo provincial, sin que el Gobernador al dictar esta resolución hiciese mérito alguno respecto al otro hecho primeramente citado, y acerca del que creyó también que era necesaria su autorización:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que deben observarse para procesar á los Gobernadores de provincia y á los funcionarios dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Visto el art. 288 del Código penal, que señala las penas que deben imponerse al empleado público que requerido por la Autoridad competente no preste la debida cooperación á la Administración de justicia ú otro servicio público:

Considerando que el hecho primeramente citado, á que dió lugar el expresado Alcalde interrumpiendo la celebración del juicio verbal y despidiendo del local de la audiencia al Juez de paz, al Secretario y al demandante, se ejecutó en un acto en que figuraba como simple particular, y para el que fué demandado por un asunto puramente particular, y que en tal concepto no dió en el ejercicio de funciones administrativas, no siendo por tanto ne-

cesaria la previa autorización para seguir el procedimiento por el indicado desacato á la Autoridad judicial:

Considerando que la prohibición que impuso el citado Alcalde para que continuase el Juez de paz celebrando los juicios en la casa de Ayuntamiento, y que el Secretario y el alguacil de la Municipalidad se abstuviesen de desempeñar los cargos de Secretario y portero de dicho Juzgado según venían legalmente desempeñando desde 1857, debe entenderse como una medida adoptada por su carácter de Alcalde y con ocasión de sus funciones administrativas, si bien por este hecho, en vez de prestar la debida cooperación á la Administración de justicia, impidió que se ejerciese á pesar de requerirsele por el Juez de paz para que la dejase libre y expedita, haciéndose por tanto responsable de las penas que marca el citado artículo 288 del Código;

Las Secciones opinan que es innecesaria la autorización respecto al primer hecho, y que debe concederse por lo relativo al segundo.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1860.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

De las oficinas de Desamortización.

Administración de Propiedades y derechos del Estado.

El Domingo 29 del corriente mes de Julio á las doce de su mañana se celebra en esta Administración remate público de las obras de reparación que necesita la casa número 4 en la calle de Herreiros, y lleva en su presupuesto Vigiles, bajo el tipo de 278 rs. con entera sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto. Leon 9 de Julio de 1860.—Vicente José de La Madrid.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna.

Todos los vecinos y forasteros que en este municipio posean fincas, censos, foros y demás bienes sujetos al pago de la contribucion territorial, presentarán sus relaciones juradas y arregladas á instruccion dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia en la Secretaría de Ayuntamiento, pues pasado que sea, la Junta procederá á dar principio á la operacion de amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861, parando los perjuicios que son consiguientes á los que hayan dejado de cumplir con el servicio que se les reclama. Palacios de la Valduerna á 13 de Junio de 1860.—Angel Marqués

Alcaldía constitucional de Rodiezmo.

Instalada la Junta pericial de este municipio para la rectificacion del amillaramiento y en su virtud el justo pago individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1861, acordó que todos los propietarios y colonos forasteros y demás que posean bienes, censos ó foros sujetos á dicha contribucion presenten relaciones exactas de los que les pertenecen dentro de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, y pasado sin verificarlo se procederá con arreglo á instruccion á dicha rectificacion por los datos adquiridos y que se adquieran. Rodiezmo á 7 de Julio de 1860.—Gabriel Bayon.

Alcaldía constitucional de Villanov.

A fin de que la Junta pericial de este municipio pueda en su día formar con el arrolamiento que ha de servir de base al repartimiento para la exaccion de la contribucion territorial del año próximo de 1861, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas en el término de este Ayuntamiento sujetas al pago de la expresada contribucion territorial, presenten en la Secretaría del mismo en el improrogable término de quince dias

á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones ajustadas á instruccion ó las variaciones que haya resultado su respectiva riqueza: en la inteligencia que los que dejen trascurrir dicho término sin verificarlo, serán juzgados de oficio ó por los datos anteriores y no se les oirá de agravios. Villamol y Julio 3 de 1860.—Simon Rojo.—Por su mandato: Agustín Alvarez, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Albaros.**

Se hace saber á todos los terratenientes en este Ayuntamiento, así vecinos de él como forasteros presenten en la Secretaría del mismo en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia relaciones juradas de los bienes que posean sujetos á la contribucion de inmuebles, á fin de que la Junta pericial rectifique el amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1861. Albaros Julio 6 de 1860.—El Alcalde, Bernardo Celada.

**Alcaldía constitucional de Cacabelos.**

Instalada la Junta pericial de este municipio, vá á ocuparse con asiduidad de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial en el venidero año de 1861, y con el fin de que esta operacion produzca los resultados que son de apeteer para que llegue á conocimiento de los interesados, se hace saber á todos los que posean fincas rústicas ó urbanas, foros, censos, ganadería ú otra cualquiera clase de riqueza sujeta á la contribucion indicada, presenten sus relaciones con arreglo á instruccion en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrogable término de treinta dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, transcurrido el que, á todos los que dejasen de hacerlo, se procederá á clasificarlos de oficio, por los datos que obrén en Secretaría, y mas antecedentes que dicha Junta estime oportunos, sin opcion á ser oidos de agravios. Cacabelos Junio 8 de 1860.—El Alcalde, Francisco Agustín Válgoma.

**Alcaldía constitucional de la Robla.**

Se hace saber á todos los terratenientes en este Distrito municipal así vecinos de él como forasteros, presenten en la Secretaría del mismo en el término de quince dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de los bienes que posean sujetos al pago de la contribucion territorial, á fin de que la Junta pericial rectifique el amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1861, pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente. La Robla y Julio 1.º de 1860.—Manuel Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Reyero.**

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento que ha de entender en el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1861, se hace saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este distrito, que por acuerdo de este dia se ha fijado término de quince dias despues de la insercion en el Boletín oficial para que presenten sus relaciones conforme á instruccion, pues de no verificarlo en el término prefijado no serán oidas las reclamaciones; á fin de que no se alegue ignorancia se hace saber al público. Reyero y Julio 3 de 1860.—Delfonso Hurtado.—Manuel de Caso, Secretario.

**Donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.**

LISTA NUMERO 66.

Suscripcion á beneficio de los inutilizados y heridos de la provincia en la guerra de Africa, y cantidad con que cada uno de los vecinos de esta villa contribuyen al indicado objeto.

- B.ª Maria Asuncion Muñilla 40
- Manuela Carrasco 40
- D. Miguel Andron 20
- Antonio Valcarlos Morato 4
- Pedro Pascual de la Maza 100
- Sr. Administrador de Hacienda pública 80
- José Laredo 19
- Tomás Torres 20
- Diego Gonzalez 40
- Juan Bautista Matinot 19
- Felipe Lobo 19
- Antonio Vozil 40
- Benito Prado 10
- Antonio Macías Diego 160
- Antonio Valdés 100
- D.ª Petra Muñilla 19

- D. José Perez Castro 20
- Santiago Salvadores 20
- José Alvarez 4
- Juan Casado 20
- D.ª Fausta Garrido 4
- D. Pablo Remesal 4
- Vicente Yveino 2
- Pedro Gonzalez 2
- Tomás Fernandez Neira 2
- Domingo Gadañon 8
- Agustin Lopez 4
- Francisco Lipiz 5
- Santiago Nieto 4
- Mateo Lipiz 5
- D.ª Ventura Solo 8
- D. Lucas Fernandez 40
- D.ª Brigida Gonzalez Villamil 20
- D. Pascual Romero 20
- Francisco Limeras 8
- Isidro Rueda 40
- Benito Enriquez 4
- D.ª Luisa Cayuga de Rueda 19
- Putra Encinas 2
- D. Juan Alvarez, presbitero 40
- Mateo Garza 20
- Benificio Capelo 4
- Fernán Lopez 20
- Pedro Nicasio Alvarez 4
- Francisco Alvarez 4
- Manuel Valcarlos Ibarrola 38
- Dieguito Alonso 38
- Roque Lopez Prieto 4
- Vicente Alonso 10
- Fuencido Gonzalez 10
- Nemesio Gonzalez Meadez 4
- Manuel Blanco 2
- Agel Cubero 24
- Gerónimo Chulvi 2
- D.ª Juana Rubio 2
- D. Pedro Blanco Varela 4
- Antonio Martínez 1
- Martin Fuentes 2
- Juan Suarez 10
- Baltasar Cubero 2
- Narciso de Castro 19
- Roque Gonzalez 4
- José Cubero 2
- Guillermo Astorgano 2
- Bernardo Fernandez Rey 4
- D.ª Teresa Portero 1
- D. Blas Macías 1
- Bernardo Lopez 4
- Nicolás Lopez 2
- Antonio Vazquez 2
- Antonio Yañez 2
- Francisco Villegas 19
- Juan Nieto 4
- Miguel Fernandez Grandizo 40
- Marcos Gomez 4
- Hipólito Armillas 4
- José Villar 25
- Cándido Fernandez 4
- Antonio Blanco Marin 10
- Manuel Alvarez Corral 4
- Domingo Gonzalez Leiras 4
- Esteban Tegoiro 19
- Rosendo Valdes 8
- Martin Valdés 19
- Manuel Vuolta 40
- Clamosta Salso 4
- Rosendo Nafiez 2
- Felix Llobles 4
- José Palaya 40
- Benito Rueda 20
- Victoriano Garza 6
- José Valcarlos Gago 4
- D.ª Isabel Fernandez Carús 10
- D. Pedro Pombriego 10
- Manuel Barrera 19
- Manuel Gonzalez del Valle 8
- Benito Perez de Tapia 20

- D. Francisco Nieto 4
- Baltasar Garcia 5
- José Sela 10
- Manuel Garrote 4
- Pedro Pequeño 4
- Pedro Courel 10
- Jacinto Pombriego 19
- Nemesio Perez 4
- D.ª Josefa Lopez 4
- Juana Garcia 4
- D. Rollin Gomez 10
- José Gonzalez Valcarlos 4
- D.ª Lorenza Rodriguez 10
- D. Felipe Fernandez 160
- Valentin Fernandez 10
- Juan Valcarlos Marfinez 20
- Lázaro de la Puente 20
- D.ª Vicenta Castro 9
- D. Faustino Mato 4
- José Garrote 8
- José Rodriguez Lobo 4
- Antonio Ortiz y su hermano D. José 12
- Adriano Quindones 100
- Tirso Alvarez 4
- José Maria Vellidoiso 10
- D.ª Carmen Canal 10
- D. Angel Monzed 5
- Francisco Bodelon 4
- Luis Perez 4
- José Lopez Carluja 2
- José Alvarez Barrio 1
- Lorenzo Lopez Sanchez 4
- José Lopez Barredo 1
- Mateo Lopez 1,14
- Ricardo Lopez Santalla 19
- Ramon Valcarlos Armentó 12
- Antonio Rey 8
- José Montes Garcia 20
- Aquilino Costa 8
- Lorenzo Picasas 10
- Benigno Martinez 4
- Tomás Lopez Sanchez 10
- Manuel Montes 8
- Francisco Fernandez Orallo 4
- D.ª Angela Lopez Sanchez y hermana 10
- D. Antonino Lopez Sanchez y Gregorio Martinez 6
- D.ª Antonio Capelo 10
- D. Martin Perez 2
- D.ª Juana Lopez Capelo 4
- D. Benito Alvarez 4
- D.ª Petra Gavilanes 32
- D. Francisco Fernandez Vallinas 4
- D.ª Cayolana Garcia 24
- D. José Lopez Ramon 6
- Josquin Fernandez Blanco 4
- Pablo Nuñez 4
- Francisco Gomez de la Iglesia 2
- Manuel Veron 38
- Francisco Alcon 8
- Ubaldo Lopez 4
- Diego Miguel Velasco 4
- Joaquin Quiroga, párroco de Villalibre 19
- D.ª Josefa Canedo 16
- D. Felipe Pombriego 19
- Motehor Fernandez Centeno 4
- D.ª Maria Teresa Castro 10
- Los Monjes Franciscanos 36
- D. Vicente Alejandro Agosti 20
- Total 2 594,8

Publerrada 19 de Mayo de 1860.—Vicente A. Agosti.